



A.2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Disposición Preliminar

El Ayuntamiento de Burjassot, de acuerdo con dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, regula el procedimiento de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

TITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Aspectos generales

El Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al sujeto pasivo el pago prorrateado en cuotas bimestrales de sus obligaciones tributarias a lo largo del año, con una regularización final en el mes de octubre. El Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago.

Artículo 2.- Objeto

Podrán acogerse al Sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico (SEPP) todos los sujetos que aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) y expresamente lo soliciten, siempre que el importe anual de todas las deudas a incluir en el mismo supere la cantidad de 200,00 euros/año. Las deudas tributarias que se pueden incluir en el SEPP son las exigibles por los siguiente tributos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rustica.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

TITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Solicitud

La solicitud de acogerse al SEPP deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:

- a) Identificación del sujeto pasivo titular del recibo u obligación tributaria: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.
- b) Relación de tributos que deberán ser todos aquellos relacionado en el epígrafe anterior respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo titular del recibo.
- c) Datos para la domiciliación bancaria. Estos datos tendrán efecto exclusivamente para el SPVP, salvo que el documento de domiciliación se indique el interés de hacerlo extensivo a otras domiciliaciones anteriores.

Artículo 4.-



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

No podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que tengan deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas, o salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Artículo 5.-

Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.

Artículo 6.- Gestión y cobro

La gestión y cobro mediante el SEPP se realizará del siguiente modo:

1. La deuda total estimada correspondiente a todos los tributos acogidos al SEPP se prorrateará en cinco cuotas bimestrales. Las cuatro primeras serán de igual cuantía y la quinta, determinada en septiembre, será la de regularización final, determinada por la diferencia de las cuotas satisfechas en el SEPP y el importe total de los recibos de los padrones aprobados por el Ayuntamiento, que le corresponden al sujeto pasivo.
2. El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto en las siguientes fechas:
 - 1ª cuota el 5 de febrero o inmediato día hábil posterior.
 - 2ª cuota el 5 de marzo o inmediato día hábil posterior.
 - 3ª cuota el 5 de mayo o inmediato día hábil posterior.
 - 4ª cuota el 5 de julio o inmediato día hábil posterior.
 - 5ª cuota el 5 de octubre o inmediato día hábil posterior.
3. El calculo de las cuotas estimadas se efectuará calculando la suma de cuotas anuales estimadas con la bonificación correspondiente y sin intereses de demora y dividiendo este resultado entre cinco.
4. Si como consecuencia de la regularización final resultará la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. La devolución no se efectuará si el sujeto pasivo tuviera deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento.

Artículo 7.-

Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se imputarán al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP un vez que se haya producido la aplicación final de pago.

Artículo 8.-

Cancelación y Baja Voluntaria. El impago de una cuota bimestral por causa no imputable a la Administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago, sin necesidad de notificación alguna por parte del Ayuntamiento, salvo que voluntariamente regularicen su situación y efectúen el ingreso antes del día 20 del mes siguiente al del impago, excepto en el caso de impago de la 1ª cuota, en cuyo caso el pago debe efectuarse antes de la finalización del mes de febrero. Para lo cual deberán solicitar la correspondiente carta de pago.

Asimismo, quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo. Tanto la cancelación como la baja voluntaria supondrán la exclusión automática de los recibos de padrón generados hasta la fecha e incluidos en este sistema de cobro, así como la obligación de pago de los mismos en la



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

situación que les corresponda pudiendo estar tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo, lo que vendrá determinado por el momento temporal en el que se curse la cancelación o baja.

Para cumplir con esta exigencia el sujeto pasivo solicitante de la baja voluntaria deberá acudir al departamento de Recaudación para obtener las correspondientes cartas de pago, momento en el que se procederá a la notificación de apremio.

Por otro lado los recibos de padrón aún generados se registrarán por el sistema General de Recaudación, liquidándose en las fechas que corresponda según sus correspondientes periodos voluntarios de pago.

Artículo 9.-

La solicitud de acogerse al SEPP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez solicitado y concedido el SEPP se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.

Artículo 10.-

La solicitud para acogerse al SEPP podrá presentarse en cualquier momento, si bien en el año en curso solo tendrán efectos las presentada hasta el 31 de diciembre del año anterior. Las posteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza General de Inspección del Ayuntamiento de Burjassot, y demás normas vigentes en materia de Haciendas Locales.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación de derogación expresa.

-
- Aprobación provisional: Pleno de 17 de julio de 2012.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 24 de julio de 2012.
 - BOP: Nº 171 de 19 de julio de 2012.
 - Certificación de no alegaciones: 27 de agosto de 2012
 - Publicación texto integro en el BOP: 207 30 de agosto de 2012

Modificaciones

- Artículo primero y letra b) del artículo tercero: BOP Nº 38 14 de febrero de 2013.
- Apartado segundo del artículo sexto: BOP Nº 310 31 de diciembre de 2014.

Derogaciones:

- Apartado quinto del artículo sexto: BOP Nº 241 16 de diciembre de 2016.